CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez memorial solicitud de terminación del proceso por haberse suscrito un contrato de transacción. Belalcázar, Caldas, 05 de diciembre de 2022. Sírvase proveer

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1172
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: JOSÉ HERNÁN CASTIBLANCO
Radicado: 170884089001-2022-00154-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que enderecho corresponda en relación con la solicitud allegada en el sentido de dar por terminado el presente proceso de manera anormal y en virtud al acuerdo transaccional surtido entre las partes.

ANTECEDENTES

1. La parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA frente al señor JOSÉ HERNÁN CASTIBLANCO.

2. El día 09 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas señalas en la demanda.

3. Posteriormente el día 02 de diciembre de 2022, se allegó contrato de transacción suscrito por la parte ejecutante y la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la terminación de la acción ejecutiva y el levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA TRANSACCIÓN

La transacción como figura jurídica fue llevada al texto del Código Civil como uno de los modos de extinguirse las obligaciones (libro 4°. Título 14, artículo 1625, numeral 3°), pero su regulación se dejó para el final del Código y efectivamente se estableció a partir delartículo 2469. Definiéndose legalmente así:

> *"ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual". Por tanto, esta primera figura que corresponde al derecho que tienen los litigantes mediante un acuerdo de voluntades (contrato) de dar finalización a una litis no es una figura de derecho procesal sino eminentemente sustancial."*

De ahí que la referencia que debe hacer el Código General del Proceso, como efectivamente lo hace en el artículo 312, corresponde a la dinámica de la figura sustancial, a las regulaciones respecto de los requisitos de postulación, su prueba y losefectos que desde el ámbito procesal la transacción pueda producir.

Escapando al ámbito del Código General del Proceso, la regulación de la transacción que persigue "precaver un litigio eventual". Es decir, la transacción que motiva una referencia procesal es solo aquella, que tiene por objeto dar por terminado un proceso judicial.

Respecto a la capacidad para transigir, el artículo 2470 del Código Civil dispone: "***ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción***".

De manera pues que la transacción, conforme se desprende de este artículo, exige, de un lado disponibilidad del derecho objeto de ella y de otro capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato; de ahí que **el artículo 2471 del Código Civil exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción**, en nombre de su poderdante.

En **cuanto a la oportunidad y trámite de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis**; que **para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días. El juez aceptará la transacción que se ajuste a lasprescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas laspartes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

SOBRE EL DOCUMENTO AUTÉNTICO

Refiere el artículo 244 del Código General del Proceso:

> *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, enoriginal o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayansido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*
>
> *También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución."*

Como se desprende de la norma transcrita, se presume auténtico el memorial presentado para que formen parte del expediente, dentro de los cuales se encuentran incluidos tanto el escrito de demanda, las contestaciones que se dan a las mismas y aquellos escritos que impliquen disposición del derecho en litigio.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

A la petición que nos convoca se accederá toda vez que se ajusta a las prescripciones sustanciales y se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 312 del C. G.P., a saber:

a.-) La norma que regula la terminación anormal indica que "**en cualquier estado del proceso** podrán las partes transigir la Litis" (negrillas de este despacho).

b.-) Existe acuerdo transaccional y solicitud de terminación en tal sentido; **el acuerdo** se encuentra suscrito por las partes involucradas en el proceso.

c.-) El acuerdo transaccional versa sobre la cuestión debatida y en él manifiestan dar por terminado el proceso.

d.-) La apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir y de la parte demandada no se predica incapacidad, razón por la cual se cumple lo dispuesto por el artículo 2471 del Código Civil.

En definitiva, el contrato de transacción cumple con los requisitos señalados en el artículo 312 del CGP, y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del mismo.

Respecto del levantamiento de medidas cautelaras, no habrá lugar a la cancelación de aquellas, como quiera que éstas no fueron solicitadas y por consiguiente no fueron decretadas.

No se condenará en costas ni perjuicios de conformidad con lo dictado por el inciso 4 del artículo 312 del canon procedimental.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE a JOSÉ HERNAN CASTIBLANCO, del auto de fecha 09 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 02 de diciembre de 2022, fecha en la cual se presentó contrato de transacción debidamente firmado por el demandado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN este proceso EJECUTIVO promovido por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-a través de apoderada judicial, contra el señor **JOSÉ HERNÁN CASTIBLANCO**.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 06 de diciembre de 2022.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez memorial solicitud de terminación del proceso por haberse suscrito un contrato de transacción. Belalcázar, Caldas, 05 de diciembre de 2022. Sírvase proveer

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1171
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA OCAMPO
Radicado: 170884089001-2022-00137-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que enderecho corresponda en relación con la solicitud allegada en el sentido de dar por terminado el presente proceso de manera anormal y en virtud al acuerdo transaccional surtido entre las partes.

ANTECEDENTES

1. La parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA frente al señor GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA OCAMPO .

2. El día 27 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas señalas en la demanda.

3. Posteriormente el día 01 de diciembre de 2022, la apoderada judicial del ejecutante allegó contrato de transacción suscrito por la parte demandante y la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la terminación de la acción ejecutiva y el levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA TRANSACCIÓN

La transacción como figura jurídica fue llevada al texto del Código Civil como uno de los modos de extinguirse las obligaciones (libro 4°. Título 14, artículo 1625, numeral 3°), pero su regulación se dejó para el final del Código y efectivamente se estableció a partir delartículo 2469. Definiéndose legalmente así:

> *"ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual". Por tanto, esta primera figura que corresponde al derecho que tienen los litigantes mediante un acuerdo de voluntades (contrato) de dar finalización a una litis no es una figura de derecho procesal sino eminentemente sustancial."*

De ahí que la referencia que debe hacer el Código General del Proceso, como efectivamente lo hace en el artículo 312, corresponde a la dinámica de la figura sustancial, a las regulaciones respecto de los requisitos de postulación, su prueba y losefectos que desde el ámbito procesal la transacción pueda producir.

Escapando al ámbito del Código General del Proceso, la regulación de la transacción que persigue "precaver un litigio eventual". Es decir, la transacción que motiva una referencia procesal es solo aquella, que tiene por objeto dar por terminado un proceso judicial.

Respecto a la capacidad para transigir, el artículo 2470 del Código Civil dispone: "***ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción***".

De manera pues que la transacción, conforme se desprende de este artículo, exige, de un lado disponibilidad del derecho objeto de ella y de otro capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato; de ahí que **el artículo 2471 del Código Civil exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción**, en nombre de su poderdante.

En **cuanto a la oportunidad y trámite de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis**; que **para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días. El juez aceptará la transacción que se ajuste a lasprescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas laspartes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

SOBRE EL DOCUMENTO AUTÉNTICO

Refiere el artículo 244 del Código General del Proceso:

> *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, enoriginal o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayansido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*
>
> *También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución."*

Como se desprende de la norma transcrita, se presume auténtico el memorial presentado para que formen parte del expediente, dentro de los cuales se encuentran incluidos tanto el escrito de demanda, las contestaciones que se dan a las mismas y aquellos escritos que impliquen disposición del derecho en litigio.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

A la petición que nos convoca se accederá toda vez que se ajusta a las prescripciones sustanciales y se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 312 del C. G.P., a saber:

a.-) La norma que regula la terminación anormal indica que "**en cualquier estado del proceso** podrán las partes transigir la Litis" (negrillas de este despacho).

b.-) Existe acuerdo transaccional y solicitud de terminación en tal sentido; **el acuerdo** se encuentra suscrito por las partes involucradas en el proceso.

c.-) El acuerdo transaccional versa sobre la cuestión debatida y en él manifiestan dar por terminado el proceso.

d.-) La apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir y de la parte demandada no se predica incapacidad, razón por la cual se cumple lo dispuesto por el artículo 2471 del Código Civil.

En definitiva, el contrato de transacción cumple con los requisitos señalados en el artículo 312 del CGP, y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del mismo.

No se condenará en costas ni perjuicios de conformidad con lo dictado por el inciso 4 del artículo 312 del canon procedimental.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar tener por notificado mediante CONDUCTA CONCLUYENTE a GUILLERMO DE JESUS MEJÍA OCAMPO, del auto de fecha 27 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 01 de diciembre de 2022, fecha en la cual se presentó contrato de transacción debidamente firmado por el demandado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN este proceso EJECUTIVO promovido por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-a través de apoderada judicial, contra el señor **GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA OCAMPO.**

TERCERO: **LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS MEJIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudanía No 4.385.551. Por secretaría comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras para que procedan en consecuencia.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, por lo expuesto anteriormente.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 06 de diciembre de 2022.

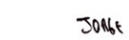

JORGE ANDRES AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio Nro. 711/2022-00137

SEÑORES
GERENTES

BANCO POPULAR
BANCO AGRARIO
BANCO DAVIVIENDA
BANCO AV VILLAS
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DE BOGOTÁ
BANCOLOMBIA
BANCO MUNDO MUJER
BANCO BBVA
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO FINANDINA servicioalcliente@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO ITAÚ
notificacionesjudiciales@itau.coBANCAMIAembargos@bancamia.com.co
BANCAMIA
COLTEFINANCIERA coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

Asunto: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL
NIT: 900.487.536-0
Demandado: GUILLERMO DE JESUS MEJIA OCAMPO
C.C: 4.383.551
Radicado: 170884089001-2022-00137-00

Me permito comunicarles que este Despacho mediante auto interlocutorio del 05 de diciembre de 2022, dispuso lo siguiente:

"…SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN este proceso EJECUTIVO promovido por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-a través de apoderada judicial, contra el señor GUILLERMO DE JESÚS MEJÍA OCAMPO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en contra del señor GUILLERMO DE JESUS MEJIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudanía No 4.385.551. Por secretaría comuníquese esta decisión a los gerentes de las entidades financieras para que procedan en consecuencia…" Daniela Velásquez Gallego - Juez

Lo anterior para que se cumpla lo ordenado y se cancelen las medidas cautelares decretadas en contra del señor GUILLERMO DE JESUS MEJIA OCAMPO, identificado con cédula de ciudanía No 4.385.551.

Atentamente,

JORGE ANDRES A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió memorial mediante el cual la vocera judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago. 05 de diciembre de 2022. Belalcázar, Caldas. Sírvase proveer.

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1173
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: JAVIER LÓPEZ BEDOYA
Radicado: 170884089001-2022-00183-00

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, solicitó al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

> *"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Como la petición reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, y hará los demás pronunciamientos de ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

Primero. Declarar por terminado el proceso ejecutivo promovido por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-, en contra del señor JAVIER LÓPEZ BEDOYA, por pago total de la obligación.

Segundo. En firme esta decisión, archívense las diligencias, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 131
de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 06 de diciembre de 2022.

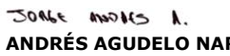

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez memorial solicitud de terminación del proceso por haberse suscrito un contrato de transacción. Belalcázar, Caldas, 05 de diciembre de 2022. Sírvase proveer

JORGE ANDRES A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1175
Proceso: Ejecutivo
Demandante: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-
Demandado: MARÍA MELIDA ÁLVAREZ CORREA
Radicado: 170884089001-2022-00176-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que enderecho corresponda en relación con la solicitud allegada en el sentido de dar por terminado el presente proceso de manera anormal y en virtud al acuerdo transaccional surtido entre las partes.

ANTECEDENTES

1. La parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA frente a la señora MARÍA MELIDA ÁLVAREZ CORREA.

2. El día 23 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas señalas en la demanda.

3. Posteriormente el día 01 de diciembre de 2022, se allegó contrato de transacción suscrito por la parte ejecutante y la parte ejecutada, mediante el cual solicitan la terminación de la acción ejecutiva y el levantamiento de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

SOBRE LA TRANSACCIÓN

La transacción como figura jurídica fue llevada al texto del Código Civil como uno de los modos de extinguirse las obligaciones (libro 4°. Título 14, artículo 1625, numeral 3°), pero su regulación se dejó para el final del Código y efectivamente se estableció a partir delartículo 2469. Definiéndose legalmente así:

> *"ARTICULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual". Por tanto, esta primera figura que corresponde al derecho que tienen los litigantes mediante un acuerdo de voluntades (contrato) de dar finalización a una litis no es una figura de derecho procesal sino eminentemente sustancial."*

De ahí que la referencia que debe hacer el Código General del Proceso, como efectivamente lo hace en el artículo 312, corresponde a la dinámica de la figura sustancial, a las regulaciones respecto de los requisitos de postulación, su prueba y losefectos que desde el ámbito procesal la transacción pueda producir.

Escapando al ámbito del Código General del Proceso, la regulación de la transacción que persigue "precaver un litigio eventual". Es decir, la transacción que motiva una referencia procesal es solo aquella, que tiene por objeto dar por terminado un proceso judicial.

Respecto a la capacidad para transigir, el artículo 2470 del Código Civil dispone: "***ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción***".

De manera pues que la transacción, conforme se desprende de este artículo, exige, de un lado disponibilidad del derecho objeto de ella y de otro capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato; de ahí que **el artículo 2471 del Código Civil exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción**, en nombre de su poderdante.

En **cuanto a la oportunidad y trámite de la transacción, el artículo 312 del Código General del Proceso señala que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis**; que **para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado**, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción autenticado; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes, por tres días. El juez aceptará la transacción que se ajuste a lasprescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas laspartes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

SOBRE EL DOCUMENTO AUTÉNTICO

Refiere el artículo 244 del Código General del Proceso:

> *"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, enoriginal o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayansido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*
>
> *También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución."*

Como se desprende de la norma transcrita, se presume auténtico el memorial presentado para que formen parte del expediente, dentro de los cuales se encuentran incluidos tanto el escrito de demanda, las contestaciones que se dan a las mismas y aquellos escritos que impliquen disposición del derecho en litigio.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

A la petición que nos convoca se accederá toda vez que se ajusta a las prescripciones sustanciales y se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 312 del C. G.P., a saber:

a.-) La norma que regula la terminación anormal indica que "**en cualquier estado del proceso** podrán las partes transigir la Litis" (negrillas de este despacho).

b.-) Existe acuerdo transaccional y solicitud de terminación en tal sentido; **el acuerdo** se encuentra suscrito por las partes involucradas en el proceso.

c.-) El acuerdo transaccional versa sobre la cuestión debatida y en él manifiestan dar por terminado el proceso.

d.-) La apoderada de la parte demandante cuenta con facultad expresa para transigir y de la parte demandada no se predica incapacidad, razón por la cual se cumple lo dispuesto por el artículo 2471 del Código Civil.

En definitiva, el contrato de transacción cumple con los requisitos señalados en el artículo 312 del CGP, y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del mismo.

Respecto del levantamiento de medidas cautelaras, no habrá lugar a la cancelación de aquellas, como quiera que éstas no fueron solicitadas y por consiguiente no fueron decretadas.

No se condenará en costas ni perjuicios de conformidad con lo dictado por el inciso 4 del artículo 312 del canon procedimental.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar tener por notificada mediante CONDUCTA CONCLUYENTE a MARIA MELIDA ALVAREZ CORREA, del auto de fecha 23 de noviembre de 2022 que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 01 de diciembre de 2022, fecha en la cual se presentó contrato de transacción debidamente firmado por el demandado.

S E G U N D O: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN este proceso EJECUTIVO promovido por ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCAZAR -AGROPEBEL-a través de apoderada judicial, contra la señora **MARÍA MELIDA ÁLVAREZ CORREA**.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas, por lo expuesto anteriormente.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 06 de diciembre de 2022.

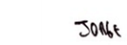

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario